



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/27ExtU/2011

Minuta de la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2011 de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 29 de junio de 2011.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

1. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada el veinticuatro de junio de dos mil once, por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/047/2011.

En la Ciudad de México, siendo las 08:00 horas del día 29 de junio del año 2011, en la Sala de Usos Múltiples del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2011 en la que se reunieron los CC. Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales Dr. Benito Nacif Hernández, Integrante de la Comisión y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, así como el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Lic. Alfredo Ríos Camarena, la Secretaria Técnica de la Comisión, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y la Directora Jurídica, Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica que verificara el quórum para la celebración de la sesión.

Lic. Pamela San Martín: Informó que había quórum legal para sesionar.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sesión y solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al proyecto de orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Indicó que había un solo punto en el orden del día, el análisis, discusión, y en su caso, aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias respecto a la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiera lugar, formulada el 24 de junio del 2011 por el Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, dentro del procedimiento especial sancionador, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/047/2011.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Pidió a la Secretaria Técnica que sometiera a aprobación el orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a aprobación el orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Señaló que el Diputado Lerdo de Tejada, representante del PRI en el IFE denunció al licenciado Felipe Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, al licenciado Francisco Blake Mora, Secretario de Gobernación y al licenciado Álvaro Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; la materia de las medidas cautelares es la transmisión de diversos promocionales en radio y televisión, en los cuales se difunden las actividades de la actual Administración Pública Federal, mismos que han tenido impacto en el estado de México donde se desarrolla la campaña electoral, en contravención a lo establecido por el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Agregó que se recabó información de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, de la que se desprende que, si bien se denunció la difusión de 74 promocionales, durante los días 25, 26 y 27 de junio, con corte a las 12 horas, sólo se detectó la difusión de 34 promocionales, de los que únicamente 20 son materia del presente acuerdo, puesto que, a) nueve de ellos fueron objeto de valoración por esta Comisión a través del acuerdo dictado el 27 de junio pasado en el mismo expediente en que se actúa; b) cinco de ellos fueron objeto de valoración por esta Comisión a través del acuerdo dictado el 27 de junio pasado en el expediente SCG/PE/CG/039/2011. Solicitó que se proyectaran los spots que estén a consideración.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Consejero Electoral Benito Nacif: Entiende que hay un grupo de promocionales que ya fueron valorados por la Comisión y sobre los cuales se dictaron medidas cautelares; propuso que ya no se vuelvan a valorar, sino sólo los que no han visto.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Respondió que así sería y por eso hizo la aclaratoria correspondiente, de que sólo se proyectarían aquellos que la Comisión no ha valorado.

(Proyección de spots)

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Continuó con las consideraciones que se exponen en el proyecto: Se estima permitida la difusión de 12 promocionales denunciados, pues contienen únicamente alusiones encaminadas a difundir información, necesaria para que la ciudadanía se encuentre en posibilidad de acceder a los servicios que presta el Estado, por tanto resulta improcedente la adopción de medidas cautelares en el presente asunto, lo que se estima no es susceptible de producir daños irreparables de afectación a los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que guardan relación con las excepciones a las hipótesis prohibitivas, establecidas en el artículo 41 de la Constitución.

Explicó que los promocionales: a) *Salud mamá, ISSSTE tabaquismo y SEMARNAT agenda del agua 20-30* podrían tener como finalidad la difusión de una campaña de información, relacionada con temas de salud y servicios que ofrece el Gobierno Federal; b) Los promocionales *CNDH derechos de los niños y CNDH de las mujeres* dan cuenta de temas relacionados con la protección de los derechos fundamentales inherentes a las personas, por lo que tienen el propósito de satisfacer el derecho a la educación de los gobernados; c) El material *Suprema Corte de Justicia de la Nación Puebla*, da cuenta de los servicios que ofrece la Casa de Cultura Jurídica de la Corte en el estado de Puebla y tiene el propósito de satisfacer el derecho a la información de los gobernados, previsto en el artículo 6 de la Constitución; d) Los promocionales RA-1000, RA-1002, RA-1003, RA-1005, RA-1008 todos relacionados con la *Lotería Nacional* y RA-1016-11 relativo a la *Hora Nacional* se encuentran dentro de las excepciones contempladas en el Acuerdo del Consejo General CG/179 de este año.

Comentó que los promocionales referidos, en opinión de la Secretaría Ejecutiva se encuentran permitidos o no deberían de otorgarse las medidas cautelares, pues no se estiman violadas las excepciones previstas en el artículo 41, apartado C,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

párrafo segundo de la Constitución. Por otra parte, hay un conjunto de spots contienen, en algunos casos, expresiones relacionadas directamente con la promoción de las acciones o logros alcanzados por el Gobierno de la República; en otros, campañas de difusión que no pueden estimarse amparadas dentro de los supuestos de excepción previstos en la propia ley fundamental y el Acuerdo CG179/2011 emitido por la institución; lo anterior es así porque se refieren a cuestiones relacionadas con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía, Seguridad Pública, logros de gobierno relacionados con iniciativas de leyes y no así a las hipótesis permitidas y contempladas en la Constitución General y el citado Acuerdo.

Recordó que el promocional identificado como RA-00986-11 *INEGI-Comadres*, no fue considerado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial como una excepción a lo previsto en el artículo 41 constitucional; por lo que hace al promocional RA-01011-11 *Presidencia capturas marzo*, al reseñar los resultados que la actual Administración Pública Federal ha desplegado en materia de seguridad pública, no se ajusta a los supuestos de excepción referidos; por cuanto hace al mensaje identificado como *Senado Ley de derechos humanos*, en el mismo se da cuenta de un logro de la Cámara de Senadores de la LXI Legislatura, por lo que tampoco se ajusta a los supuestos de la excepción.

El proyecto estima que los materiales RA-01017-11 *Presidencia extorsión* y RA-1032-11 *SSP extorsión mayo*, al reseñar las acciones que la Secretaría de Seguridad Pública a nivel federal ha desplegado para abatir el delito de extorsión, no se ajustan a los supuestos de excepción referidos, y lo mismo ocurre respecto de los promocionales de *INMUJERES discriminación e INMUJERES familia*; por lo que hace al promocional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público *Patrimonio*, al reseñar las acciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional de Ahorro para el retiro, ha desplegado para promover dicho sistema de ahorro, no se ajusta a los supuestos de excepción previstos.

En el proyecto de acuerdo propuesto, primero, se declara improcedente la adopción de la medida cautelar, en relación con los promocionales de la *CNDH, de Salud, CNDH Mujeres, ISSSTE Tabaquismo, Lotería Adivina, Lotería al aire, Lotería Azteca, Lotería box, Suprema Corte de Justicia Puebla, Lotería tráfico, SEGOB domingo 5 de julio y SEMARNAT agenda del agua*; segundo, se declaran procedentes las medidas cautelares, en relación con los promocionales *INEGI comadre, Presidencia capturas marzo, Presidencia extorsión, Senado Ley derechos humanos, Secretaría de Seguridad Pública extorsión, mayo SSP, discriminación mujeres, mujeres familia y Secretaría de Hacienda patrimonio*; tercero, se ordena a los titulares del Poder Ejecutivo Federal, de la Secretaría de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Seguridad Pública, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Instituto Nacional de Mujeres y la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, que de manera inmediata se abstengan de pautar los promocionales referidos en el resolutivo segundo.

Agregó que se ordena a todas las concesionarias y/o permisionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente acuerdo que de manera inmediata en un plazo que no podrá exceder las 24 horas contadas a partir de la notificación de esta determinación, suspendan la difusión de los spots referidos en el resolutivo segundo; se ordena a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación que de manera inmediata en un plazo que no podrá exceder de las 24 horas contadas a partir de la notificación de esta determinación realice las acciones necesarias para garantizar que se suspenda la difusión de los spots referidos en el resolutivo segundo; comuníquese el presente acuerdo a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, para que en el ámbito de sus atribuciones coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas; séptimo, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que de inmediato realice las acciones necesarias tendientes a notificar la determinación y se instruye al Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE que informe a esta Comisión de las eventuales detecciones posteriores que se realicen a los promocionales que fueron materia del presente acuerdo; finalmente, puso a consideración el proyecto presentado.

Consejero Electoral Benito Nacif: Se pronunció, en términos generales, a favor del Proyecto de Acuerdo que preparó la Secretaría Ejecutiva; tiene algunas diferencias: En primer lugar, los testigos de INMUJERES, son dos promocionales que si se sigue el criterio que se está aplicando a los promocionales de la CNDH, deberían incluirse en el concepto de educación; coincide con la propuesta de la Dirección Jurídica en lo que respecta a los de la CNDH, pero si se usa el mismo criterio para evaluar los testigos de INMUJERES también pueden ser incluidos dentro de la excepción de servicios educativos; señaló que leyendo el SUP-RAP-123/2011 y SUP-RAP-124/2011 y acumulados, el Tribunal dice algo muy relevante para esta Comisión: primero, cita el artículo 41 estableciendo que las excepciones son servicios educativos, salud y protección civil y luego analiza el concepto de educación y servicios educativos.

Leyó lo que dice el Tribunal: *De los numerales trasuntos en la parte que interesa se desprende lo siguiente: El concepto de educación al que alude el precepto constitucional comprende aquél que tiende a desarrollar todas las facultades del ser humano, fomentar el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia, esto es, constituye una definición integral. Asimismo, concibe a la educación como democrática, considerando a la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, que debe ser nacional en cuanto a la necesidad de atender a la comprensión de nuestros problemas, aprovechamiento de los recursos, la defensa y aseguramiento de nuestra independencia política y económica, así como la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

Se entiende que debe contribuir a la mejor convivencia humana, el aprecio para la dignidad de la persona, la integralidad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad, de igualdad, de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos. Igualmente se contempla el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado, determinándose que tiene a su cargo promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. En lo que respecta al derecho a la información pública y a los datos personales del interesado, así como el de rectificación, puede señalarse de manera medular que toda persona tiene derecho a su acceso de forma gratuita sin necesidad de acreditar interés alguno y los obligados deberán proporcionarla de manera completa, quedando constreñidos la federación, los estados y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias a establecer los mecanismos a ese fin. En lo tocante a la protección de datos personales se garantiza que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y en las excepciones que fijen las leyes.

Señaló que lo anterior se refiere al análisis de los promocionales de la propaganda del IFAI. Por ello, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos por razones de seguridad nacional, disposición de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros. Sobre la base de lo expuesto, este órgano jurisdiccional estima que el Consejo General del Instituto Federal Electoral en modo alguno trasgredió la Constitución Política Federal al estimar que la propaganda que el IFAI emita para difundir mensajes en torno a los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, se encuentra inmersa dentro de las excepciones previstas a la prohibición contemplada en el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

artículo 41, Base III, Apartado C de la norma fundamental referida, en particular en la de educación.

Terminó su lectura, citando al Tribunal en una frase relevante: *A juicio de esta Sala Superior, no puede restringirse el concepto servicios educativos al sector escolarizado, como se aduce en vía de...* Este razonamiento del Tribunal permite al Instituto Federal Electoral utilizar el concepto de educación de manera un poco más extensiva, para proteger mensajes de propaganda gubernamental que sin incidir en la contienda electoral, tengan el propósito de concienciar, informar, educar a los ciudadanos acerca de derechos fundamentales, entre ellos el derecho de los niños y el derecho de las mujeres; por esa razón, considera que estos dos promocionales respecto de los cuales la Secretaría Ejecutiva propone declarar procedentes las medidas cautelares, no deberían ser procedentes; el único caso en el que le queda la duda es en el testigo cautelar *SEMARNAT agenda del agua 20 30*, porque también tiene un propósito educativo, aunque hay ciertos elementos del mensaje que tienen un carácter político.

Mtra. Rosa María Cano: Expresó que en el caso de INMUJERES se trata de un organismo público descentralizado, a diferencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o el IFAI, que son organismos que cuentan con autonomía; la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene un fin en sus promocionales, pero no difunde un programa de gobierno, a diferencia de INMUJERES, que es parte de la Administración Pública Federal y por ende, está dentro del Poder Ejecutivo y por tanto, al difundir sus promocionales no entra en una excepción.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Consideró que las excepciones relacionadas con el tema de educación, no están asociadas a si son del Gobierno Federal, o si son de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como ocurre en el otro caso, o si son de otro orden; es decir, las excepciones, si se consideran educativas en el marco de lo que planteó el Consejero Nacif, relativo a la difusión de mensajes que pudieran ser considerados dentro del ámbito de la educación, no tienen como diferenciación para que estén permitidos o no, el que pertenezcan al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo o al Judicial, o a un órgano constitucional autónomo, o por lo menos así lo advirtió en el planteamiento que formuló la Directora Jurídica; habría que precisar la intervención en esa parte, porque las excepciones no están en relación a logros, la prohibición está asociada a logros que pueden ser emitidos desde distintos poderes o instituciones; habría que hacer esa precisión.

Mtra. Rosa María Cano: Dijo que era para tener consistencia jurídica, porque el promocional de INMUJERES no se puede decir que sea informativo ni tampoco educativo; se trata de una dependencia del gobierno y no entra en la excepción.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Se refirió a la necesidad de precisar algún nivel de diferencia, pero el IFAI tampoco es un órgano constitucional autónomo; es un órgano descentralizado del Gobierno Federal; hay otras figuras de órganos que son responsables; no hay una excepción en torno al tema de seguridad y a logros de seguridad, aunque hay componentes en ese mismo spot que hablan de información; en cuanto a lo que plantea el Consejero Nacif, si se puede vincular con lo que leyó en el SUP-RAP, respecto del spot del IFAI, con el de INMUJERES, puede encuadrarse como de orden educativo; coincide en parte con la Secretaría, porque no está totalmente convencido de que estén ante propaganda; se trata de narraciones de mujeres migrantes, como una cápsula, en el entendido de que al final hay un llamado a ir a la página de internet especial para las mujeres migrantes, pero de entrada no parecería la propaganda a la que están habituados desde los ámbitos de gobierno, no es el mecanismo habitual de comunicación de la propaganda de logros.

Sin embargo, añadió, no tendría necesariamente que tener ese formato, porque el Tribunal ha considerado propaganda hasta conferencias de prensa, o el caso del Presidente de la República hablando de la tenencia, por ejemplo, en donde consideró que había un acto propagandístico, así que el formato no podría llevar a una definición definitiva, por eso la propuesta del Consejero Nacif en términos educativos que ha escuchado con atención, le parece razonable en términos de lo que está planteando.

Consejero Electoral Benito Nacif: Consideró que había otras diferencias en el caso de los promocionales de INMUJERES y los de Seguridad Pública, en donde hay una clara promoción de lo que ha conseguido este gobierno en esa materia y el criterio utilizado en el pasado es que cuando hay una mezcla de lo prohibido con lo permitido, y dado que es una restricción a una regla, a una prohibición general, prevalece la restricción; en el caso de INMUJERES, admitiendo lo que dice la Directora Jurídica, que el responsable de la emisión del spot es un órgano desconcentrado o descentralizado, tiene el mismo estatus jurídico que el IFAI, es diferente que en el caso de la Comisión de Derechos Humanos o del Banco de México, pero esa sola diferencia no es suficiente para declarar procedentes las medidas cautelares; la propaganda gubernamental se define por quien la contrata o por quien ordena e instruye su difusión y sí es un caso de propaganda gubernamental, pero dada la forma en que plantea el concepto de educación podría ampararse en lo dicho por la Sala Superior del Tribunal.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Leyó el apartado C del artículo 41 de la Constitución: *Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá*



suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones, y dice: ...cualquier otro ente público; las únicas excepciones son las que ya conocen.

Preguntó si importa la naturaleza del ente en términos de si es desconcentrado, autónomo, parte del Poder Judicial, de un municipio o de un Estado para determinar si ha lugar a la medida cautelar; ésta es una diferencia que tendría con el proyecto, porque cuando se explora, por ejemplo, el caso de la CNDH se dice que es un órgano constitucional autónomo, está bien que se diga, pero el hecho de serlo no le crea excepción, como el hecho de ser Gobierno Federal no le crea imposibilidad de excepción; éste es el planteamiento en donde quisiera hacer precisiones porque no estima que sea el argumento que se debe emplear; no considera que la naturaleza de los organismos sea el factor, salvo que estén vinculados en sus acciones particulares con las excepciones que han establecido; tampoco acompaña la idea de que las cápsulas de mujeres migrantes y discriminación y familia, sean suspendidas y además no estima que su difusión ponga en riesgo el proceso electoral de manera inminente en los próximos días, en los lugares donde se han transmitido, y por ello, votará en contra de estos dos casos, pero coincide en todos los demás casos con la Secretaría Ejecutiva, salvo el tema del agua.

Solicitó que volvieran a proyectar el spot del agua, porque tiende a creer que se trata de un promocional permitido porque está asociado a servicios educativos de los previstos en la excepción, y habría que revalorarlo; también duda que se trate de una acción educativa, es la agenda 20/30, y con los solos elementos que el spot pone de manifiesto no se tendría necesariamente la obligación de conocer qué es la agenda 20/30 y qué acciones internamente están establecidas en ella; se trata, dicho con toda precaución, de un programa de desarrollo sustentable por lo que han podido averiguar con elementos externos y si es un programa de desarrollo implicaría alguna condición de participación ciudadana y de logros asociados al uso del agua.

(Proyección de spot)

Coincidió con la Secretaría en una buena parte porque al final dice: *Es el programa de agua más importante de México, participa en el programa 20/30*, lo que pudiera estar asociado a logros de gobierno; sin embargo, concita dudas su condición, está muy en la raya, tanto si se le advierte como un logro, o si se le advierte como una condición educativa; la narración refiere los ejercicios de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

participación ciudadana en torno a mecanismos que organizan a campesinos y a empresarios con una determinada finalidad, y en estricto sentido sería difícil encuadrarlo en educación, más bien parece tratarse de un llamado a la participación ciudadana en relación a un programa que es el más importante del agua en México; valdría la pena pensar que no está exceptuado tanto por lo que establece el 41 como en relación a los acuerdos del Instituto.

Consejero Electoral Benito Nacif: Estuvo de acuerdo en las dudas que ha planteado el Consejero Figueroa; hay algunos elementos del programa que lo sacan de las finalidades propiamente educativas, de concientizar a la población y a la ciudadanía respecto a la necesidad de cuidar el agua, el medio ambiente, etcétera, y por esa razón se inclinaría por conceder las medidas cautelares.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó volver a escuchar el spot del agua.

(Proyección de spot)

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Percibe que es difícil decantarse claramente en relación al promocional, pero no se trata de uno de Protección Civil, en el sentido de prever las inundaciones, está hablando del agua, en términos generales, pero no lo encuadraría en uno de Protección Civil; tiene elementos de búsqueda de participación y conciencia de la ciudadanía sobre el uso del agua, pero está asociado a un programa de gobierno, no hay una acción esencialmente informativa, sino promotora de un programa y de logros en esa dirección; no es fácil su interpretación y puede decantarse por la primera parte o por la segunda del spot, y como planteó el Consejero Nacif, cuando hay confusión, valdría tener una prohibición rígida.

Consejero Electoral Benito Nacif: Estuvo de acuerdo con el Consejero Figueroa.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Estimó que se tendrían que trasladar los dos spots de INMUJERES, que en opinión de la Secretaría Ejecutiva debieran aceptarse las medidas cautelares, al resolutivo que implica la no aceptación de medidas cautelares, y el que en opinión de la Secretaría Ejecutiva debía permitirse, que es éste del agua, pasarse al resolutivo vinculado a su suspensión, y hacer los engroses respectivos en los considerandos aludidos, con el propósito de establecer esa diferencia; se debe cuidar la redacción en el engrose, para que permita expresar claramente estas razones; también debe señalarse que existen referencias imprecisas o equivocadas en el proyecto, que hay que corregir, pues



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

se repiten algunas claves de promocionales, y se indica que los mismos se difunden en los estados de México, Nayarit, Hidalgo y Coahuila, cuando las detecciones son exclusivas en el estado de México, o también corresponderían a otras, con cobertura en el estado de México, pero no con cobertura en Nayarit, Coahuila e Hidalgo. Solicitó a la Secretaria Técnica, someter a consideración el proyecto, con las modificaciones propuestas.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a votación el proyecto de acuerdo.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral relacionado con el expediente SCG/PE/PRI/CG/047/2011, con las modificaciones relativas a pasar los dos promocionales de INMUJERES al primer punto resolutive, y el promocional relacionado con el agua al segundo resolutive, así como las modificaciones de forma y argumentación expresadas.

Conclusión de la sesión

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**